

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE AUDITORIA**

**DE**

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT**

(Aprobado por el Consejo de Administración en sesión del 02-11-2017)

**TÍTULO I.- EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE AUDITORÍA.**

1. Finalidad.
2. Interpretación.
3. Modificación.
4. Difusión.

**TÍTULO II.- LA COMISIÓN MIXTA DE AUDITORÍA.****Capítulo 1: Principios básicos.**

5. Responsabilidad.
- 6.- Escepticismo.
- 7.- Diálogo constructivo que promueva la libre expresión de sus miembros.

**Capítulo 2: Misión de la Comisión Mixta de Auditoría.**

8. Promoción del interés social.
- 9.- Funciones.
- 10.- Informes anuales.

**Capítulo 3: Composición y estructura.**

- 11.- La Comisión Mixta de Auditoría.
- 12.- La Presidencia.
- 13.- La Secretaría.

**Capítulo 3: Régimen de funcionamiento.**

14. Periodicidad y duración de las sesiones.
- 15.- Planificación de su actuación.
16. Convocatoria y documentación de las sesiones.
17. Asistencia y quórum a las sesiones.
18. Desarrollo de las sesiones.
19. Actas de las sesiones.
20. Proactividad e interacción.

**TÍTULO III.- LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE AUDITORÍA.**

21. Nombramiento.
22. Capacitación.
23. Duración del cargo.
24. Cese.
25. Limitaciones, deberes y obligaciones.
26. Retribución.

## **Título I.- EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE AUDITORÍA**

### **Artículo 1. Finalidad.**

El presente Reglamento tiene por objeto determinar el régimen de funcionamiento de la Comisión Mixta de Auditoría de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, todo ello observando las mejores prácticas de buen gobierno corporativo del ámbito mercantil.

### **Artículo 2. Interpretación.**

- 1.- El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias y con los principios y recomendaciones sobre buen gobierno que le sean aplicables.
- 2.- Si existiese alguna discrepancia entre lo establecido en el presente Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos.

### **Artículo 3. Modificación.**

- 1.- El presente Reglamento podrá modificarse por acuerdo del Consejo de Administración adoptado por mayoría absoluta, a instancia propia o de la Comisión Mixta de Auditoría.
- 2.- La propuesta de modificación deberá acompañarse de una memoria justificativa.
- 3.- Junto a la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración que haya de tratar la modificación de este Reglamento, deberán adjuntarse los textos de la propuesta y de la memoria justificativa.

### **Artículo 4. Difusión.**

- 1.- Los miembros de la Comisión Mixta de Auditoría tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, la persona que ostenta la Secretaría de Actas del Consejo de Administración les facilitará un ejemplar del mismo en el momento que acepten sus cargos o bien cuando se produzca alguna modificación de aquél, y recabará una declaración firmada en la que manifiesten conocer y aceptar el contenido del Reglamento, comprometiéndose a cumplir cuantas obligaciones les sean exigibles.
- 2.- El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento alcance difusión entre los Consejeros Generales y el público en general. Este Reglamento se publicará en la web corporativa de la Entidad.

## Título II.- LA COMISIÓN MIXTA DE AUDITORÍA

### Capítulo 1: Principios básicos

#### **Artículo 5. Responsabilidad.**

La Comisión Mixta de Auditoría, como órgano colegiado, tiene responsabilidades específicas de asesoramiento al Consejo de Administración y de supervisión y control de los procesos de elaboración y presentación de la información financiera, de la independencia del auditor de cuentas y de la eficacia de los sistemas internos de control y gestión de riesgos, sin perjuicio de la responsabilidad del Consejo de Administración.

#### **Artículo 6. Escepticismo.**

Los miembros de la Comisión Mixta de Auditoría deben mantener una actitud de escepticismo, realizando un adecuado cuestionamiento de los datos, de los procesos de evaluación y de las conclusiones previas alcanzadas por los directivos de la Entidad. Ello implica una actitud crítica, no aceptando de forma automática la opinión de los mismos, tomando razón de los argumentos a favor y en contra y formando una posición propia, tanto a nivel individual, de cada uno de sus miembros, como en su conjunto.

#### **Artículo 7. Diálogo constructivo que promueva la libre expresión de sus miembros.**

Para favorecer la diversidad de opiniones que enriquezcan los análisis y propuestas es necesario establecer un clima en el seno de la Comisión Mixta de Auditoría que fomente el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.

La persona que ostente la Presidencia de la Comisión debe asegurarse de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros.

## **Capítulo 2: Misión de la Comisión Mixta de Auditoría**

### **Artículo 8. Promoción del interés social.**

La Comisión Mixta de Auditoría desarrollará sus funciones de conformidad con el interés social, entendido éste como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva la continuidad de la Caja y la maximización de su valor económico.

### **Artículo 9. Funciones.**

1.- La Comisión Mixta de Auditoría:

- Supervisará los servicios de auditoría interna, el proceso de elaboración de la información financiera y los sistemas de control interno.
- Vigilará, informará y colaborará con el Consejo de Administración en sus políticas y estrategias de gestión y control de riesgos.

2.- A fin de ejecutar las funciones inherentes a Comité de Auditoría, la Comisión de Mixta de Auditoría:

- Elevará al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
- Establecerá las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

Emitirá anualmente, un informe pronunciándose sobre la independencia del auditor, previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- Realizará una evaluación final de la actuación del auditor de cuentas y como ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera, incluyendo entre estos parámetros, su independencia, sus conocimientos sobre el negocio, la frecuencia y la calidad de sus comunicaciones; la opinión sobre el auditor tanto a nivel corporativo como en cada una de las unidades del negocio y de

aquellas otras áreas que se dedican a labores de aseguramiento, como la auditoría interna o la unidad de cumplimiento normativo.

- Evaluará, teniendo en cuenta las diferentes fuentes de información disponibles, si se han aplicado correctamente las políticas contables, formulando su propia conclusión.
- Supervisará la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y revisará con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- Establecerá las oportunas relaciones con el Responsable de Auditoría Interna a fin de conocer su plan anual de trabajo y de que le informe de las incidencias que se hayan producido en el desarrollo del mismo y le someta a su consideración un informe de sus actividades. Asimismo, se asegurará de que los perfiles del personal de auditoría interna son adecuados y pueden desarrollar su trabajo con objetividad e independencia.
- En el proceso de supervisión del funcionamiento de la auditoría interna, evaluará el funcionamiento de la auditoría interna de la Entidad y del desempeño de su responsable.
- Verificará que la Dirección General ha tenido conocimiento de las actividades de la auditoría interna y ha tenido en consideración sus conclusiones y recomendaciones.
- Supervisará el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva para la formulación de cuentas anuales por parte del Consejo de Administración, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- Verificará que la información financiera publicada en la web corporativa de la Entidad está permanentemente actualizada y coincide con la que ha sido formulada por los administradores.
- Realizará una evaluación final acerca de la actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera.
- Como parte de la evaluación anual del Consejo, realizará una evaluación sobre su desempeño, a fin de fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del ejercicio siguiente.
- Elevará sus informes al Consejo de Administración.

3.- A fin de ejecutar las funciones inherentes a Comité de Riesgos, la Comisión de Mixta de Auditoría:

- Asesorará al Consejo de Administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la entidad y su estrategia en este ámbito, y le asistirá en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia.  
No obstante lo anterior, el Consejo de Administración será el responsable de los riesgos que asuma la entidad.

- Vigilará que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la entidad. En caso contrario, se presentará al Consejo de Administración un plan para subsanarla.
- Determinará, junto con el Consejo de Administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo de Administración.
- Colaborará para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión Mixta de Auditoría examinará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

4.- Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión Mixta de Auditoría tendrá establecido un canal de comunicación efectivo y periódico con sus interlocutores habituales:

- Con la Dirección General.
- Con el responsable de Auditoría interna.
- Con el Auditor de cuentas.

#### **Artículo 10: Informes anuales.**

La Comisión Mixta de Auditoría se reunirá en el primer trimestre de cada año para elaborar y remitir al Consejo de Administración, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

Asimismo, informará de la realización del proceso de verificación de las cuentas anuales por parte de los auditores externos, y de la verificación de las acciones derivadas del plan anual de auditoría interna.

Este informe se trasladará al Consejo de Administración para su elevación a la Asamblea General.

### **Capítulo 3: Composición y estructura.**

#### **Artículo 11. La Comisión Mixta de Auditoría.**

1.- La Comisión Mixta de Auditoría de Caixa Ontinyent estará integrado por tres personas del Consejo de Administración, elegidos por el propio Consejo, atendiendo a capacidad técnica y experiencia profesional, a fin de garantizar que puedan ejercer funciones.

- 2.- Al menos dos de ellas han de ser independientes.
- 3.- Al menos una de ellas debe tener conocimientos contables y de auditoría o gestión del riesgo.
- 4.- El Reglamento Electoral incluye medidas que garantizan el pluralismo y la diversidad de conocimientos y género en la composición de los órganos de gobierno. El Consejo de Administración procurará este pluralismo y diversidad en el nombramiento de los miembros de la Comisión Mixta de Auditoría.

### **Artículo 12. La Presidencia.**

- 1.- La Presidencia de la Comisión Mixta de Auditoría es un cargo honorífico y gratuito.
- 2.- La persona que ostente la Presidencia de la Comisión:
  - Será elegida por la Comisión Mixta de Auditoría de entre sus miembros independientes, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad como miembro de la Comisión.
  - Tendrá las funciones y facultades que prevean los Estatutos sociales y aquellas que le encomiende la propia Comisión.
  - Deberá reunir las condiciones de capacidad y preparación para el desarrollo del cargo que, a juicio de la Comisión Mixta de Auditoría, sean suficientes.
- 3.- Son funciones de la Presidencia:
  - a) Someter a la Comisión Mixta de Auditoría una programación de fechas y asuntos a tratar, procurando la participación de los miembros de la Comisión en la confección del orden del día.
  - b) Convocar y presidir las sesiones asegurando que sus miembros dispongan con suficiente antelación de la información necesaria para debatir las cuestiones estratégicas, participen en los debates promoviendo, al efecto, la interacción de entre ellos y se asegure la libertad en sus deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros.
  - c) Dar su visto bueno a las certificaciones que se expidan de los acuerdos que adopte la Comisión.
  - d) Actuar como portavoz de la Comisión en las sesiones del Consejo de Administración y de la Asamblea General.
  - e) Cuantas en él se deleguen.
- 4.- En caso de ausencia de la persona que ostente la Presidencia, será sustituida, temporalmente, por la persona independiente de más edad de las que componen la Comisión.

### **Artículo 13. La Secretaría.**

- 1.- La Secretaría de Actas de la Comisión Mixta de Auditoría, será asumida por la persona que ostenta la Secretaría de actas del Consejo de Administración, y actuará como Secretario de la Comisión.



2.- Son funciones de la Secretaría de Actas:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Mixta de Auditoría, sin que ello suponga derecho a voto.
- b) Redactar y suscribir el acta de las sesiones, que será firmada por quien haya ostentado la Presidencia.
- c) Emitir certificaciones de los acuerdos que obren en los libros de actas.
- d) Auxiliar al Presidente en sus funciones.
- e) Proveer para el buen funcionamiento de la Comisión ocupándose, muy especialmente, de prestar a los miembros de la Comisión el asesoramiento y la información necesaria, de conservar la documentación social y dar fe de los acuerdos del órgano.
- f) Velar para que, en las actuaciones y decisiones de la Comisión Mixta de Auditoría, se tengan presentes las recomendaciones de buen gobierno que resultaran aplicables.

#### **Capítulo 4: Régimen de funcionamiento.**

##### **Artículo 14. Periodicidad y duración de las sesiones.**

- 1.- La Comisión Mixta de Auditoría se reunirá con la frecuencia necesaria para el correcto desarrollo de sus funciones y para la buena marcha de Caixa Ontinyent, y como mínimo dos sesiones al año.
- 2.- Las sesiones tendrán la duración suficiente para que puedan ser tratados y debatidos todos los asuntos previstos en el orden del día.

##### **Artículo 15. Planificación de su actuación.**

La Comisión Mixta de Auditoría y a fin de dar cumplimiento a sus objetivos de forma eficiente, deberá disponer de un plan de trabajo anual que contemple, al menos, las siguientes actividades:

- Establecer objetivos específicos en relación con cada una de sus funciones como Comisión de Auditoría y como Comisión de Riesgos.
- Fijar un calendario anual de reuniones, con el fin de preparar los informes a remitir al Consejo de Administración y a la Asamblea General.
- Planificar reuniones u otras vías de comunicación periódica con los directivos de la entidad, el auditor interno y el auditor de cuentas.
- Prever, en la medida en que sea posible, la necesidad de contar con la presencia de técnicos de la Entidad que asesoren en el desarrollo de alguna de las tareas.
- Planificar la formación que se considere oportuna para el correcto desempeño de las funciones.

**Artículo 16. Convocatoria y documentación de las sesiones.**

La convocatoria de las sesiones será realizada por la persona que ostenta la Presidencia, o quien ejerza sus funciones, y cursada en condiciones que permitan asegurar su recepción por todos los miembros. La convocatoria expresará lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.

La documentación relativa a los puntos que componen el orden del día se encontrará a disposición de los miembros de la Comisión en la Secretaría de Actas de dicho órgano.

**Artículo 17. Asistencia y quórum en las sesiones.**

- 1.- La Comisión Mixta de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurren al menos dos de sus miembros.
- 2.- No se admitirá la representación ni la delegación de voto.
- 3.- Los miembros de la Comisión Mixta de Auditoría harán lo posible para acudir a las sesiones, limitando la inasistencia a los casos indispensables.
- 4.- A las reuniones de la Comisión Mixta de Auditoría asistirán, con voz y sin voto:
  - El Director General, cuando lo requiera la Comisión.
  - El Secretario de Actas.
  - En calidad de asesores para asuntos concretos, cuando así lo requiera el Presidente o la Comisión, aquellos técnicos de Caixa Ontinyent cuya presencia se estime conveniente para la mejor fundamentación de los acuerdos a adoptar, limitando sus intervenciones a los asuntos que se les demande.
  - El auditor de cuentas y el auditor interno, cuando así lo requiera el Presidente o la Comisión.

**Artículo 18. Desarrollo de las sesiones.**

- 1.- Presidirá las sesiones la persona que ostente la Presidencia.
- 2.- La persona que ostente la Presidencia organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones de la Comisión y dedicando el tiempo suficiente para ello.
- 3.- Solamente podrán ser tratados en la sesión de la Comisión Mixta de Auditoría los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, excepción hecha de aquellos que, estando presentes todos los miembros de la Comisión, se decidiera tratar por unanimidad.
- 4.- Los acuerdos de la Comisión Mixta de Auditoría se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo en los supuestos para los que la normativa aplicable prevea una mayoría cualificada.
- 5.- Las votaciones serán nominales, excepto cuando la misma Comisión decida que tengan carácter secreto. La persona que ostente la Presidencia de la Comisión, o quien le sustituya, tendrá voto decisorio en caso de empate.

- 6.- Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión, así como la documentación facilitada tendrán carácter secreto, no pudiendo ser revelados ni por sus miembros ni por los asistentes a las reuniones, salvo al propio Consejo de Administración.  
Su quebrantamiento será justa causa para la separación, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.
- 7.- Los acuerdos adoptados serán trasladados y ejecutados por los cauces reglamentarios.

#### **Artículo 19. Actas de las sesiones.**

- 1.- La persona que ostente la Secretaria de Actas redactará el acta de cada sesión, en la que se especificará, como mínimo:
- Las condiciones de la convocatoria, la lista de asistentes y el quórum, de tal forma que pueda apreciarse la validez de la convocatoria y de la reunión.
  - En cada punto tratado: resumen adecuado del tema analizado, resumen de las intervenciones de las que se solicite constancia, conclusiones, recomendaciones y opiniones discrepantes si las hubiere, y acuerdos adoptados con indicación de las mayorías con que se adoptan y, en su caso, votos en contra o votos particulares.
  - Las condiciones de aprobación del acta.
- 2.- El acta de la sesión será aprobada al finalizar la reunión por la propia Comisión, debiendo ser firmada por el Presidente y por el Secretario de Actas.
- 3.- Las actas de las sesiones de la Comisión Mixta de Auditoría se incorporarán al libro de actas del Consejo de Administración.

#### **Artículo 20. Proactividad e interacción.**

- 1.- Los miembros de la Comisión deben ser proactivos en la confección del orden del día de cada sesión, sugiriendo asuntos a tratar y requiriendo cuanta información sea precisa para su adecuado estudio.
- 2.- La Comisión Mixta de Auditoría velará para que los órdenes del día de las sesiones cubran todos los asuntos de su competencia.
- 3.- El Presidente de la Comisión Mixta de Auditoría potenciará especialmente la interacción entre los miembros de la Comisión a fin de garantizar la calidad de los debates, la expresión y discusión de los puntos de vista discrepantes y la capacidad de cuestionar con carácter independiente los temas a debatir.

### **TITULO III.- LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE AUDITORÍA**

#### **Artículo 21. Nombramiento.**

- 1.- El nombramiento de los miembros de la Comisión Mixta de Auditoría se efectuará por el Consejo de Administración, de entre sus miembros, conforme a las normas del Reglamento electoral, no existiendo limitación de edad alguna para acceder al cargo.
- 2.- Al menos dos de ellas han de ser independientes.
- 3.- Al menos una de ellas debe tener conocimientos contables y de auditoría o gestión del riesgo.
- 4.- El Reglamento Electoral incluye medidas que garantizan el pluralismo y la diversidad de conocimientos y género en la composición de los órganos de gobierno. El Consejo de Administración procurará este pluralismo y diversidad en el nombramiento de los miembros de la Comisión Mixta de Auditoría.

#### **Artículo 22. Capacitación.**

Los miembros de la Comisión Mixta de Auditoría, como miembros del Consejo reunirán los requisitos de honorabilidad comercial y profesional, conocimientos y experiencia adecuados, y estarán en disposición de ejercer un buen gobierno, todo ello conforme a lo exigido por la legislación, por los Estatutos sociales y por los Reglamentos internos.

Al objeto de propiciar una supervisión eficiente de los sistemas internos de control y gestión del riesgo se procurará que al menos uno de sus miembros tenga experiencia en ciencias de la información o la Entidad facilitará la formación necesaria.

#### **Artículo 23. Duración del cargo.**

Los miembros de la Comisión Mixta de Auditoría serán nombrados por el periodo que les reste como miembros del Consejo de Administración.

#### **Artículo 24. Cese.**

Los miembros de la Comisión Mixta de Auditoría cesarán en el ejercicio de sus cargos única y exclusivamente en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por renuncia.
- b) Cuando pierdan su condición de miembro del Consejo de Administración.
- c) Por decisión del Consejo de Administración.

**Artículo 25. Limitaciones, deberes y obligaciones.**

Los miembros de la Comisión Mixta de Auditoría tendrán las mismas limitaciones, deberes y obligaciones que les afectan como miembros del Consejo de Administración.

**Artículo 26. Retribución.**

El cargo de miembro de la Comisión Mixta de Auditoría tendrá carácter honorífico y gratuito, no pudiendo originar percepciones distintas de las dietas por asistencia y por desplazamiento a las sesiones.

**DILIGENCIA:**

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración de Caixa Ontinyent en sesión del 02-11-2017.